

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Marzo 6 de 1974.

Nm. 3283

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. C.

Carmen Ramón Ramón y Director del Registro Público de la Propiedad.

Donde se encuentren.

En el expediente civil Núm. 280/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Gilberto Ramón Ramón en contra de Carmen Ramón Ramón y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha quince de febrero que discurre se dictó sentencia definitiva que en su parte conducente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Febrero quince de mil novecientos setenta y cuatro.— Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Núm. 280/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor Gilberto Ramón Ramón, en contra de la señora Carmen Ramón Ramón y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, y Resultandos... Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: Primero.— Ha procedido la vía.— Segundo.— El actor probó su acción y los demandados Carmen Ramón Ramón y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, no comparecieron a juicio ni opusieron excenciones no obstante haber sido notificados legalmente.— Tercero.— Se declara que el señor Gilberto Ramón Ra-

món, de simple poseedor, se ha convertido en propietario de la fracción de terreno constante de Cuatro Hectáreas, Veintisiete Areas, Noventa y Cinco Centeáreas; ubicada en el Poblado de Medellín, jurisdicción del Municipio del Centro, comprendidas dentro de las siguientes colindancias: al Norte, con Sebastián de la Cruz, al Sur, con Natividad Ramón; al Este, con Francisco Hernández y al Oeste, con Honorio de la Cruz.— Cuarto.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta juricción, a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de los libros de la oficina a su cargo, respecto a la fracción del inmueble que se describe en el Resolutivo que antecede, mismo que se encuentra en mayor cantidad, a nombre de la demandada Carmen Ramón Ramón, afectando los predios números 10,866, 10,867 a folios 182 y 183 del Volumen 44 del Libro Mayor, y apuntarla favor del señor Gilberto Ramón Ramón.— Quinto.— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción.— Sexto.— Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados Carmen Ramón Ramón y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, notifíqueseles en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y cuando haya-transcurrido el plazo prevenido por el

(Sigue a la vuelta)

numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutivo anterior.—Notifíquese personalmente al actor.—Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y dá fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible."

Por mandato Judicial y en vía de notificación a los demandados, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2o.
de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Distrito Judicial Villahermosa. Tab.

Edicto

C. ANA MARIA ALMEIDA PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 903/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Juan Fernández Arévalo Manjarrez, en contra de la señora Ana María Almeida Pérez, con ésta fecha se dictó un auto literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, Diciembre Dieciocho de mil Novecientos Setenta y tres. Por presentado el señor Juan Fernández Arevalo Manjarrez, con su escrito de cuenta, documento y copias simples que acompaña promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el divorcio Necesario en contra de su esposa Ana María Almeida Pérez de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267-VIII, 285, 291 y demás relativos del Código Civil, 254, 255, 257, 271 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada Ana María Almeida Pérez es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este juzgado a recoger las copias del traslado den-

tro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. José Cervantes de la Cruz en el domicilio señalado.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Carmen Hidalgo H.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste./ Firmado.—Hidalgo H.—Acontinuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número. . . . 903/973 en el libro de gobierno.—Firmado.—Hidalgo.—Rúbrica.

Por vía de notificación a la demandada Ana María Almeida Pérez, y para su publicación ordenada en los periódicos Oficial del Estado y el de mayor circulación, que se editan en esta ciudad, constante de una foja útil expido el presente edicto el día cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "D" del Jdo. 2o. Civil.

C. Carmen Hidalgo Hernández.

3 — 3

Se Expide Concesión de Ampliación de Ruta a Favor del C. Daniel Ramón Cadenas, para la Explotación de un Servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase.

Villahermosa, Tab., 30 (treinta) de Noviembre de 1973 (mil novecientos setenta y tres).

En atención a las facultades que los artículos 10, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO:—Que por escrito de fecha 29 de Noviembre de 1973, el C. Daniel Ramón Cadenas, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue CONTRATO CONCESION, para la AMPLIACION DE RUTA, en la ruta que le fué concesionada con fecha 17 de Febrero de 1973 y transcrita en Oficio Número 0187 del 2 de Abril del mismo año, para la explotación del Servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase la ruta que comprende el siguiente itinerario: Huimanguillo-Mastelero y Vic., Huimanguillo-Libertad- Ranchería Tierra Nueva Hasta Entronque con Camino Francisco Rueda- de Entronque Camino Fco. Rueda Hasta Entronque con Carretera Federal Recorrido por (Tramo Federal), hasta entrada en Km 5 del Tramo Federal Comprendido de Estación Chontalpa a Mal Paso KM. 5 a Col. Flores Muñoz- Col. Economía- Col. Rovirosa- Ejido Pedregal- Estación Zanapa y Vic., Pedregal Moctezuma- Río Pedregal- Col. Guadalupe Victoria- Río Pedregal- Col. Guadalupe Victoria- Pedregal Cuauhtemoc- Ejido B. Juárez- Y Ejido Miguel Hidalgo y Vic., siendo la ampliación que solicita la siguiente: Huimanguillo- Libertad- Tierra Nueva- El Puente- Monte de Oro- Guiral y González- Arroyo Hondo- 1a., 2da. y 3a. Sección y Vic.

SEGUNDO:—Que el señor DANIEL RAMON CADENAS, ha presentado lo documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, y que, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO.—Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.—Que el servicio en la ampliación de ruta de que se trata es indispensable para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 143, 146, 153 y 156 así como los demás concordantes que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede en términos del artículo 156, Fracciones I, II, III del Reglamento aplicable, al C. DANIEL RAMON CADENAS, CONTRATO CONCESION para la explotación del Servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase en la AMPLIACION DE RUTA en el tramo comprendido: Huimanguillo- Libertad- Tierra Nueva- El Puente- Monte de Oro Guiral y González- Arroyo Hondo- 1a., 2da. y 3a. Sección y Vic., por lo que en lo sucesivo la explotación del servicio de que se trata, por parte del C. DANIEL RAMON CADENAS será como sigue: Huimanguillo-Mastelero y Vic., Huimanguillo-Libertad- Ranchería Tierra Nueva Hasta Entronque con Camino Francisco Rueda hasta entronque con Carretera Fral. Recorrido por (tramo Federal), hasta entrada en Km 5 del Tramo Federal Comprendido de Estación Chontalpa a Mal Paso KM. 5 a Col. Flores Muñoz- Col. Economía- Col. Rovirosa- Ejido Pedregal- Estación Zanapa y Vic., Pedregal Moctezuma- Río Pedregal- Col. Guadalupe Victoria- Río Pedregal- Col. Guadalupe Victoria- Pedregal Cuauhtemoc- Ejido B. Juárez- Y Ejido Miguel Hidalgo y Vic., Huimanguillo- Libertad- Tierra Nueva- El Puente- Monte de Oro- Guiral y González- Arroyo Hondo- 1a., 2da. y 3a. Sección y Vic.

II.—En los tramos de Caminos o Carreteras que por Ley esté bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el concesionario está obligado a gestionar las autorizaciones correspondientes.

(Sigue a la vuelta)

III.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se refiere el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencias exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 3 (tres) vehículos tipo Autobús, para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad del mismo, así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

H O R A R I O

V.—Se tiene como autorizado el proyecto de horarios presentado por el beneficiario en la inteligencia que el horario de referencia podrá ser modificado en todo tiempo, a instancia de esta propia Dirección de ese Concesionario, si los servicios así los requieren, o bien de terceros si se demuestra que afecta sus derechos.

T A R I F A S

Se acepta el proyecto de tarifa presentado, por el beneficiario en la inteligencia que siempre estará sujeta a lo que establece el artículo 159 del Reglamento de Tránsito del Estado en vigor.

VI.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir Administrativamente el Contrato Concesión, otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VII.—La vigencia de esta Concesión será por el término de 5 (Cinco) Años a partir del 10 de Sep. de 1972, fecha de vigencia de la concesión anterior, prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio público no exijan el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C U M P L A S E

Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 20 veinte de Diciembre actual, he dejado totalmente Clausurado el giro mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía abierto en la Ranchería Cucuyulapa 1ra. Sección de este Municipio, el cual figura inscripto bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos bajo el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 21 de Diciembre de 1973.

Oscar Torres Torres.

E D I C T O

Sr. Pedro Estrada Zamudio.
A quien sus derechos represente.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil Núm. 15/974.—Relativo al Juicio Reindicatorio, promovido por Andrés Esponda Espejo, con fecha 4 de febrero de 1974.—Mil novecientos setenta y cuatro, se dictó un Auto que a la letra dice.

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco a 4 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por presentado el señor Andrés Esponda Espejo con su escrito fechado por el veinticuatro de enero, del corriente año, promoviendo en ejercicio de la acción Reindicatoria, juicio Ordinario en contra del señor Adelfo Estrada, Zamudio, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en Las Choapas, Veracruz, y del señor Pedro Estrada Zamudio, a quien sus derechos represente por ser ya finado. Con fundamento en el Artículo 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expedientes, por lo duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, y de aviso, de su inicio a la Superioridad. Como lo solicita el promovente, gírese atento exhorto al C. Juez Segundo de primera Instancia de lo Civil de Coatzacoalcos, Veracruz, para que ordene el emplazamiento del demandado Adelfo Estrada Zamudio, entregándose dicho exhorto al interesado para que lo lleve al Juez Exhortado en virtud de que el demandado, Pedro Estrada Zamudio, o quien sus derechos represente, en ya finado, hágase la notificación por medio de edictos, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en otro diario de circulación en el Estado, y que se edictan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, córranse traslados y emplácese a los demandados para que produzca su contestación al primero en un término de nueve días ampliado a cinco más por razón de la distancia, y al segundo deberá de presentarse a este Juzgado, a recoger las copias del traslado en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto. Cúmplase. Lo acordó, mandó y firma el licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fé.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Grupo de Ejecución.

Convocatoria para Remate

A las once horas del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro se rematará en Comalcalco, Tab., lo siguiente:

Una Fabrica Embotelladora de Refrescos Electrica Automatica marca Dixie Modelo “C” con su Saturador marca “The Liqueed Carbonic” Co. Núm. 5536.

Dichos bienes fueron embargados al C. Benito Falconi Córdova, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de Multas Ley Aguas Envasadas y Multas de Apremio.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos cero centavos) y será postura legal la que cubra la cantidad de \$ 12,500.00 de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores

Comalcalco, Tab., a 14 de Febrero de 1974.

El Jefe de la Oficina.
Javier Ramírez Burguete.

- (1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores, que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el artículo 71, fracción II, inciso a), del Código Fiscal, por alguna de las causas previstas en el inciso c) del mismo precepto, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al artículo 126 del propio ordenamiento.

6—13

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Huimanguillo, Tab., a 18 de febrero de 1974.

El Secretario de Acuerdos.
Alfonso Acuña Acuña.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

C E D U L A

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil No. 80/973, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de: Rogelio de la Fuente García, promovido por José María Escayola Escalante, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco. Octubre dos de mil novecientos setenta y tres:—Por presentado el señor José María Escayola Escalante, en su carácter de Acreedor con el escrito de cuenta y documento que acompaña denunciando el Juicio Intestado del señor Rogelio de la Fuente García, fórmese expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda. Con fundamento en los artículos 746, 777, 784, 786 y relativos del Código de Procedimientos Civiles se da por radicado el Juicio Intestado del señor Rogelio de la Fuente García, que según el acta de defunción exhibida, falleció el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres. Publíquese en los sitios públicos de costumbre, en el lugar del fallecimiento y origen del finado, anunciándose la muerte del señor Rogelio de la Fuente García, sin testar, y llamándose a los que pudieran tener interés para que dentro del término de cuarenta días concurran al Juzgado a reclamar los derechos que consideren les asisten. Insértense edictos, por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial de este auto, para los efectos de publicidad señalados.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., expido la presente copia certificada en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los treinta días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.
Anacleto Tracena Ruzi.

A los señores:

Margarito, Juan y José Ramírez.

En el expediente civil Núm. 128/973, relativo al Juicio Sumario de Rescisión de convenio promovido por el señor Manuel Goñí Romero en su contra, se dictó con fecha 19 del presente mes una sentencia, cuyos puntos resolutivos dicen como sigue:

“PRIMERO.—Ha sido procedente y fundada la acción promovida por el señor Manuel Goñí Romero, en contra de los señores Margarito, Juan y José Ramírez.— SEGUNDO.— Se declara la rescisión del convenio celebrado con fecha 20 de febrero de 1969, entre el actor y los demandados.— TERCERO.— Se condena a los señores Margarito, Juan y José Ramírez, a pagar al señor Manuel Goñí Romero la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta pesos, por concepto de saldo a su favor con relación a la rescisión del convenio.— CUARTO.— Se condena a los señores Margarito, Juan y José Ramírez, al pago de los gastos y daños causados al señor Manuel Goñí Romero, por la falta de cumplimiento al convenio que hoy se rescinde, gastos y daños que debían de ser pagados en la medida que fueren acreditados.— QUINTO.— Como en el presente juicio, los demandados fueron declarados en rebeldía, se ordena la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento al artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, tómesese razón de ella en el Libro de Gobierno, y archívese el expediente como asunto concluido.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo sentenció, mandó y firma el ciudadano licenciado Mercedes Aristides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fé.

Lo que hago del conocimiento de ustedes para los efectos legales, y en vía de notificación.

Huimanguillo, Tab., Febrero 19 de 1974.

El Secretario de Acuerdos.

Alfonso Acuña Acuña.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

ACUERDO DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Considerando que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha dispuesto la constitución de un fideicomiso ganadero ejidal, en el cual participan el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuya finalidad esencial es el fomento, desarrollo y mejoramiento de la ganadería ejidal en el país, para el efecto de mejorar la economía de los núcleos ejidales, elevar su nivel de vida y coadyuvar al incremento de la producción pecuaria y sus derivados;

Considerando que los ejidos, comunidades y nuevos centros de población ejidal que poseen tierras aptas para el desarrollo de la ganadería deben constituir con ella un patrimonio propio, para la satisfacción de sus necesidades;

Y siendo la Dependencia a mi cargo la encargada de ejecutar la política que en materia agraria dicte el C. Presidente de la República, con fundamento en el artículo 10, fracción III y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como en el artículo 8o. del Reglamento de los artículos 118 fracción III y 119 del Código Agrario, para recolección y distribución de las crías de ganado que deben entregar los propietarios de predios, amparados por concesiones de inafectabilidad; se acuerda:

PRIMERO.—Los CC. Delegados del Ramo en las distintas Entidades del país, iniciarán desde luego y en términos de los convenios respectivos, la recuperación de ganado procedente del dos por ciento de las concesiones ganaderas, que se encuentre en calidad de depósito de núcleos agrarios y, mediante las actas respectivas, lo entregarán al Fideicomiso Ganadero Ejidal, en cuyo favor se transfiere la propiedad del ganado referido, para el efectos de que pueda venderlo a los ejidos y comunidades que sean incorporados a los programas de acción del propio fideicomiso.

SEGUNDO.—Los titulares de Concesiones Ganaderas vigentes, cumplirán con la obligación que les impone la fracción III del artículo 73 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, entregando directamente al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el por ciento de las crías a su cargo, las

que en el propio acto serán transferidas en propiedad al Fideicomiso Ganadero Ejidal, por conducto del comisionado encargado de recibir las del concesionario.

TERCERO.—Los ejidos, comunidades y nuevos centros de población ejidal, por conducto de sus comisariados respectivos, podrán contratar con el Fideicomiso Ganadero Ejidal la compra y venta de ganado, en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico. Las cantidades que reciba un núcleo ejidal por la venta de su ganado no ingresarán al Fondo Común del propio núcleo, en consideración a la naturaleza y fines de tales operaciones, y por no quedar comprendidas dentro de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Comuníquese el presente Acuerdo a los CC. Delegados del ramo para su publicación en el Periódico Oficial de su Entidad y demás efectos procedentes. Publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

C U M P L A S E.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Lic. Augusto Gómez Villanueva.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 10 de Diciembre del presente año, he trasladado el Giro Industrial de molienda de polvillo y avena de mi propiedad ubicado en la Av. Carlos Ramos Núm. 50, a la Av. Carlos Ramos s/n, de esta ciudad.

Protesto a usted decir verdad.

Maycot Alvarez Wade.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. MANUEL BAYONA Y C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 701/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el Señor Antonio Domínguez Ocaña en contra de Manuel Bayona y C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco. Febrero Dieciocho de Mil Novecientos Setenta y Cuatro.— A sus autos el escrito del señor Antonio Domínguez Ocaña, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide y con fundamento en los Arts. 265, 284, 615, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señor Manuel Bayona y el Registrador Público, al no haber contestado en el término para ello concedido; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad, con el artículo 284 del Código Procesal invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr el día siguiente de la publicación del edicto.— Notifíquese personalmente y cúmplase tanto al actor como a los demandados, como ésta ordenado.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento ante la Secretaría Judicial "D" que autoriza y dá fé.— firmado.— Una firma ilegible.— firmado.— Carmen Hidalgo H.—Rúbrica.—Seguidamente se fijó el acuerdo.—Conste.—Firmado.—Hidalgo H.

Por Vía de Notificación al demandado Manuel Bayona y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado de esta

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley General de Hacienda del Estado, me permito manifestar que con fecha 26 de Diciembre del Presente año, he cambiado mi giro Refresqueria que tenía funcionando en la Ranch. José Ma. Morelos, pasó a funcionar como tienda de Abarrotes Comunes, el cual seguirá girando bajo mi solo nombre y firma, lo anterior lo comunico a Ud., a fin de que se ordene a quien corresponda, se haga el cambio de actividad correspondiente.

Paraíso, Tab., Dic. 26 de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Pablo de Dios Cupil.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1973, he dejado Totalmente Clausurado mi Giro de Abarrotes Comunes que tenía ubicado en la Ranchería Oriente de este Municipio, inscripto bajo el No. PA-666, el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos bajo el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Paraíso, Tab., Enero 4 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Fidel Osorio Aguilar.

Ciudad constante de una foja útil expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

La Sria. Jud. del Jdo. 2o. Civil.

C. Carmen Hidalgo Hernández.